



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, diciembre 1 de 2021

Radicado	08-001-33-33-010-2021-00033-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	RUBY MATTOS VILLANUEVA
Demandado	DISTRITO DE BARRANQUILLA
Juez	AYDA LUZ CAMPO PERNET

Mediante memorial de fecha 01 de octubre de 2021, la apoderada de la parte actora manifiesta que desconoce la ubicación de la señora ADELINA DIAZ, pues pese a realizar labores de búsqueda de la misma, no encontró información que permitiera lograr su ubicación.

Así las cosas, en aras de lograr la comparecencia de la vinculada al presente proceso, señora ADELINA DIAZ, de quien la parte actora manifiesta desconocer su lugar de ubicación, se dispondrá su emplazamiento, acorde con lo que al respecto establece el artículo 108 del Código General del Proceso, así:

*“Artículo 108 ...**EMPLAZAMIENTO.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...).

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”

Cabe también señalar que, el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10 estableció:



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

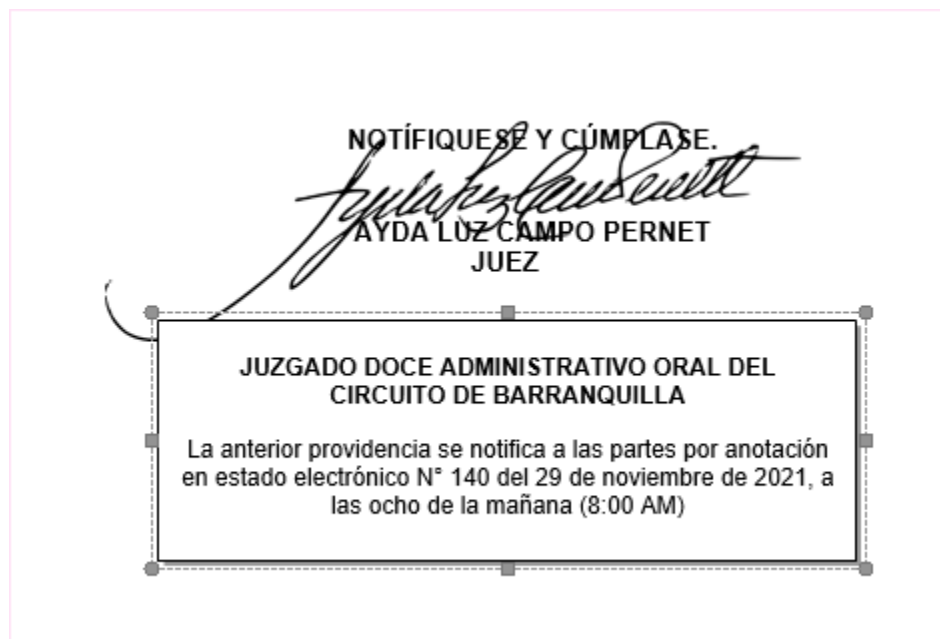
2

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordénase el emplazamiento de la señora ADELINA DIAZ, conyuge del fallecido ANIBAL OROZCO PEREZ, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.
2. Por Secretaría, comuníquese lo pertinente al Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Atlántico, para que proceda a darle la publicidad respectiva del emplazamiento ordenado en la presente decisión, por intermedio de los canales virtuales que haya previsto para este objetivo.



1

Firmado Por:

**Ayda Luz Campo Pernet
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 012 Administrativa**

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9a1a9105df03248977bc25ec2f3ce36af940a7e87b816f167b216c1b63b03e**

Documento generado en 01/12/2021 10:28:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>